



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 259

(2 de MAYO DE 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA UNA CUENTA POR COBRAR A SOLSALUD POR RESTITUCION DE UPC'S A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DE ACUERDO A LA LMA DEL MES DE ABRIL DE 2014**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ CUNDINAMARCA**

**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 1438 DE 2011, TITULO IV, CAPITULO II "ADMINISTRACION DEL REGIMEN SUBSIDIADO" Y DEL DECRETO No. 971 DE 2011 Y DEMAS NORMATIVIDAD VIGENTE**

**CONSIDERANDO:**

1. *Que EL Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo 19 de fecha 20 de Noviembre de 2013 aprobó el Presupuesto de Ingresos y de Gastos para la vigencia 2014, en el cual está contemplado la financiación del Régimen Subsidiado en el Fondo local de Salud por fuente de financiación.*
2. *Mediante Decreto 02 de fecha 02 de Enero de 2014, el Señor Alcalde Municipal modificó el presupuesto de la presente vigencia fiscal, correspondiente a las fuentes de financiación del Régimen Subsidiado de acuerdo a la matriz emitida por el Ministerio de la Protección Social con el fin de garantizar el Aseguramiento en el Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable del Municipio de CAJICÁ, de acuerdo a la normatividad vigente del SGSSS.*
3. *Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, establece que corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones:*  
  
*"(...) 44.2.1 Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin. (...)"*
4. *Que la Ley 1438 de 2011, derogó el numeral 44.2.3 del Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el cual establecía para la administración municipal la obligación de celebrar contratos para el aseguramiento en el Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable.*
5. *Que el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, estableció que el Gobierno Nacional diseñará un sistema de administración de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado de Salud, incluidos los del Sistema General de Participaciones y los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, sistema que en todo caso deberá observar los principios de eficiencia, economía y oportunidad en aras de garantizar la oportuna asignación y el adecuado flujo de recursos para la prestación de los servicios de salud de la población afiliada al citado Régimen.*

*ay EF*

*16/5/14*



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 259

(2 de MAYO DE 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA UNA CUENTA POR COBRAR A SOLSALUD POR RESTITUCION DE UPC'S A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DE ACUERDO A LA LMA DEL MES DE ABRIL DE 2014**

6. *Que en consideración al nuevo esquema de administración del Régimen Subsidiado a que refiere el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, el sistema de administración a reglamentar se encaminará a la unificación de las fuentes que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud, para que los recursos fluyan hacia los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud de manera expedita*
7. *Que de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto 971 de 2011, la entidad territorial tiene la responsabilidad de la presupuestación y la ordenación del gasto de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado, mediante la determinación de los beneficiarios de los subsidios.*
8. *Que la Ley 1438 de 2011, derogó el numeral 44.2.3 del Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, el cual establecía para la administración municipal la obligación de celebrar contratos para el aseguramiento en el Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable.*
9. *Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4962 de fecha 30 de diciembre de 2011, el cual tiene por objeto establecer las condiciones y periodicidad para el recaudo de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación en el Régimen Subsidiado de Salud, con el objetivo de avanzar hacia un único instrumento que garantice la eficiencia, economía y oportunidad en su manejo, así como el giro directo a las Entidades Promotoras de Salud en nombre de las Entidades Territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en nombre de las Entidades Promotora de Salud cuando corresponda.*
10. *Que el numeral 2) del Artículo 2º., del precitado Decreto, establece que Los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado de Salud, dada la finalidad de los mismos, se recaudarán a través del Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga, así: 2. Los recursos distribuidos por Etesa en Liquidación o la entidad que haga sus veces, que deben concurrir en la financiación del Régimen Subsidiado se girarán por parte de dicha entidad, acorde con lo definido en el Decreto 1659 de 2002 y las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.*
11. *COLJUEGOS es una empresa industrial y Comercial del Estado, del orden nacional, creada por la Ley 643 de 2001, con la misión de explotar y administrar el monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar del nivel nacional y expedir los reglamentos de los mismos, en procura del desarrollo responsable y sostenible del sector de juegos de suerte y azar y en beneficio de la financiación de los servicios de salud.*

2/6/14



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 259  
(2 de MAYO DE 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA UNA CUENTA POR COBRAR A SOLSALUD POR RESTITUCION DE UPC'S A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DE ACUERDO A LA LMA DEL MES DE ABRIL DE 2014**

12. Que el Parágrafo 1°. Del 4962 de fecha 30 de diciembre de 2011, establece que: Los recursos de esfuerzo propio que las Entidades Territoriales deben destinar para la financiación del Régimen Subsidiado podrán ser girados al Fondo de Solidaridad y Garantía - Fosyga de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expidan los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público. Subrayado fuera de texto.
13. Así mismo el Parágrafo 2°, del Decreto 4962 de fecha 30 de diciembre de 2011, establece que: Los recursos de que trata este artículo se girarán directamente hasta la concurrencia de los mismos, a las Entidades Promotoras de Salud en nombre de las Entidades Territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cuando corresponda, de acuerdo con el mecanismo de giro definido en el Decreto 971 de 2011, modificado por los Decretos 1700 y 3830 del mismo año. Subrayado fuera de texto.
14. Y en consecuencia El giro de los recursos se realizará, sin perjuicio de las responsabilidades que les asisten a las entidades territoriales respecto del pago oportuno de los recursos de esfuerzo propio que están obligadas a destinar para garantizar la financiación integral de la afiliación al Régimen Subsidiado. Subrayado fuera de texto.
15. Que el inciso segundo del Artículo 29 de la Ley 1438/11 establece: El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud, o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido por el Gobierno Nacional. En todo caso, el Ministerio de la Protección Social podrá realizar el giro directo con base en la información disponible, sin perjuicio de la responsabilidad de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales. El Ministerio de la Protección Social definirá un plan para la progresiva implementación del giro directo
16. En virtud del numeral anterior, El Artículo 7 del Decreto 971 de 2011. Modificado por el Decreto 3830 de 2011 . Artículo 1°, modificado por el artículo 1° del Decreto 1700 de 2011, el cual quedará así: "ARTÍCULO 7°. Liquidación mensual de afiliados. Para efectos del giro directo por parte del Ministerio de la Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información de la Base de Datos Única de Afiliados

3/6/2014



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 259  
(2 de MAYO DE 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA UNA CUENTA POR COBRAR A SOLSALUD POR RESTITUCION DE UPC'S A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DE ACUERDO A LA LMA DEL MES DE ABRIL DE 2014**

(BDUA), del mes inmediatamente anterior, suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales.

La Liquidación Mensual de Afiliados determinará el número de afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación; el detalle de los descuentos a realizar por aplicación de las novedades registradas en la Base de Datos Única de Afiliados; las deducciones por los giros de lo no debido, conforme al artículo 17 del presente decreto y el monto a girar a cada EPS por fuente de financiación para cada entidad territorial.

La información de la Liquidación Mensual de Afiliados se pondrá en conocimiento de las Entidades Territoriales y de las Entidades Promotoras de Salud, una vez realizado el giro de los recursos. De igual forma, se dispondrá la información de los giros a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud realizados de acuerdo con la autorización de las Entidades Promotoras de Salud. En todo caso, las entidades territoriales como responsables de financiar el aseguramiento de su población afiliada, deberán revisar la Liquidación Mensual de Afiliados remitida por el Ministerio de la Protección Social y realizar los ajustes a que haya lugar en la BDUA de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello, e informar al Ministerio de la Protección o quien haga sus veces, sobre las inconsistencias no relacionadas con la BDUA, para que en los giros posteriores esto sea tenido en cuenta, haciendo los ajustes a que haya lugar.

17. El Artículo 8 del Decreto 971 de 2011. Modificado por el Decreto 3830 de 2011, Artículo 2°. Modifícase el artículo 8° del Decreto 971 de 2011, modificado por el artículo 2° del Decreto 1700 de 2011, el cual quedará así: "ARTÍCULO 8°. Giro directo de los recursos incorporados en el presupuesto general de la nación, en el Fosyga y demás recursos disponibles en el nivel central, destinados al régimen subsidiado. Con base en la Liquidación Mensual de Afiliados, el Ministerio de la Protección Social o quien haga sus veces, girará a las cuentas maestras de las Entidades Promotoras de Salud, en nombre de las entidades territoriales, los recursos del Sistema General de Participaciones en su componente de subsidios a la demanda y los del Presupuesto General de la Nación y autorizará al administrador fiduciario de los recursos del Fosyga el giro que corresponda, descontando los montos reportados por la Dirección de la Cuenta de Alto Costo.
18. Que en aplicación a la Resolución 2409 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, El Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud, expidió la Resolución No. 440 de 2012, para acogerse al procedimiento de giro directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza pública contratada por la EPSS.

4/6  
Jun



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 259  
(2 de MAYO DE 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA UNA CUENTA POR COBRAR A SOLSALUD POR RESTITUCION DE UPC'S A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DE ACUERDO A LA LMA DEL MES DE ABRIL DE 2014**

19. *Que el Gobierno Nacional por Resolución 2977 de 2011, modificó el Anexo Técnico número 2 de la Resolución 2320 de 2011, para el reporte de la información por parte de las Entidades Promotoras de Salud relacionada con los montos a girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.*
20. *Que mediante Resolución No. 000735 del 6 de mayo de 2013 de la Superintendencia Nacional de Salud se ordenó la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar el PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO EPS Y EL PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPSS DE LA SOCIEDAD SOLIDARLA DE SALUD EPS-S SOLSALUD.*
21. *Que mediante Resolución 1428 del 31 de Julio de 2013 la Superintendencia Nacional de Salud confirma la Resolución No 000735 del 6 de Mayo de 2.013, la cual quedó en firme y ejecutoriada el 13 de Septiembre de 2013 conforme consta en la certificación expedida por el grupo de notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.*
22. *Que mediante RESOLUCION No. 344 del 06 de junio de 2013, el señor ALCALDE, ORDENA LA ASIGNACION EXCEPCIONAL DE LOS AFILIADOS AL REGIMEN SUBSIDIADO DEL MUNICIPIO DE CAJICA – CUNDINAMARCA DE LA SOCIEDAD SOLIDARLA DE SALUD SOLSALUD EPS S.A., IDENTIFICADA CON EL NIT: 804.001.273-5, en circunstancias excepcionales, minimizando la ocurrencia da eventos adversos y garantizando el aseguramiento de los afiliados de SOLSALUD EPS-SA.*
23. *Que el Ministerio de la Protección Social, en la LMA del mes de ABRIL DE 2014 liquidó unas UPC-S de la EPS'S SOLSALUD EN LIQUIDACION, por restitución a favor del Municipio antes del 31 de Julio 2013, las cuales se deben registrar en las cuentas por cobrar del municipio, dando como deudor a la EPS SOLSALUD EN LIQUIDACION de conformidad Parágrafo 2 del Artículo 7 del Decreto 971 de2011.*

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Registrar cuenta por cobrar a la EPS'S SOLSALUD EN LIQUIDACION, Por Concepto de restitución de UPC'S de los meses de Enero de 2011 a Junio de 2013, cuyo soporte es la LMA del mes de ABRIL expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud

*[Firma manuscrita]*  
5/6  
2014



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. **259**  
(2 de MAYO DE 2014)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRA UNA CUENTA POR COBRAR A SOLSALUD POR RESTITUCION DE UPC'S A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, DE ACUERDO A LA LMA DEL MES DE ABRIL DE 2014**

del Parágrafo 1 del Artículo 4 del Decreto 971 de 2011 girado directamente por el Ministerio de la Protección Social en virtud del Artículo 8 del citado Decreto, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa, de acuerdo a la "Liquidación Mensual de Afiliados" emitida por el FOSYGA, por valor de \$ - 251.387,20.

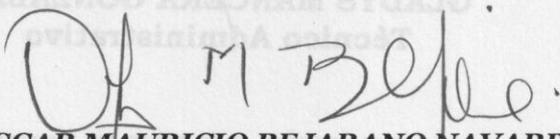
**PARAGRAFO PRIMERO:** Registrar cuenta por cobrar a la EPS'S SOLSALUD EN LIQUIDACION, con cargo a las fuentes que describimos a continuación:

FUENTES	VALOR A GIRAR
FOSYGA – SSF	-251.387,20

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la Presente Resolución a la **EPS'S SOLSALUD EN LIQUIDACION** a quien se le hace saber que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en CAJICÁ - Cundinamarca, a los 2 días del mes de Mayo de 2.014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE**  
Alcalde Municipal

Proyectó y elaboró: Gildardo Aristizabal Zuluaga\_ Asesor Fondo Local  
Revisado por: Juan Pablo Merizalde Portilla – asesor Jurídico -Administrativo  
Diana Yanet Bastidas R.- Secretaria de Salud  
Aprobó: Jasbleydi Rodríguez G.- Directora de Aseguramiento y Desarrollo de Servicios  
Oscar Mauricio Bejarano Navarrete